

San Antonio Oeste, emitida en la firma de la fecha digital.-

AUTOS Y VISTOS: "UICICH, MAICOL C/ ESQUIVEL, LUIS MARIA S/ EJECUTIVO", Expte. SA-00195-C-2026

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, compareció Maicol Uicich DNI. 34.403.667, por derecho propio, constituyó domicilio y acompañó documentación.-

II.- Que, se encuentran cumplidos los recaudos de procedencia formal previstos por la ley (Art. 471 y sgtes. del nuevo Código Procesal civil y Comercial), y toda vez que el título que se agrega es ejecutivo Art. 471 inc. 5 del nuevo Código citado, corresponde sin más trámite dictar Sentencia Monitoria.-

III.- Que, teniendo en cuenta la verosimilitud del derecho emergente del título, corresponde otorgar la medida precautoria solicitada.-

En consecuencia, trábase embargo sobre los saldos acreedores que tenga o llegare a tener depositado la parte demandada Luis María Esquivel DNI. 22.124.969, en cajas de ahorro y/o cuentas corriente, créditos, títulos públicos y/o privados, pagarés, letras de cambio y otros títulos de crédito, plazos fijos, disponibilidades derivadas de acuerdos para girar en descubierto y límites de compra y financiación de tarjeta de crédito, fondos o valores de cualquier tipo y/o cualquier concepto en moneda nacional y/o extranjera, siempre y cuando dichos fondos no provengan del pago de haberes del demandado, ya sea tanto como activo o pasivo, en Bancos y demás entidades dependientes del Banco CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, hasta cubrir las sumas de \$16.718.602,10 en concepto de capital, incluidos los honorarios y gastos causídicos, con más la de \$1.500.000,00 que se presupuesta provisoriamente para responder por intereses y costas del juicio.-

Líbrese oficio al Banco CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para que por medio de Comunicación "C" dirigida a los Bancos y demás entidades financieras bajo su control, ponga en su conocimiento tal circunstancia a efectos de la toma de razón, con los recaudos mencionados precedentemente y con mención de las personas autorizadas, haciéndoles saber, además, que las sumas embargadas deberán depositarse en cuenta judicial en el Banco Patagonia S.A. -Sucursal San Antonio Oeste- a nombre de la suscripta y como pertenecientes a estos autos.-

Por ello ,

RESUELVO:

1) Llevar adelante la ejecución contra Luis María Esquivel DNI. 22.124.969,

condenándolo a pagar a Maicol Uicich DNI. 34.403.667, la suma de \$15.000.000,00 en concepto de capital reclamado y la suma de \$481.102,10 en concepto de gastos causídicos, con más la suma de \$1.500.000,00 que se presupuesta provisoriamente por intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva.-

2) Con costas a la parte ejecutada (Art. 62 CPCC).-

3) Librar el oficio ordenado precedentemente al Banco CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con mención de las personas facultadas para su diligenciamiento.-

4).- Líbrese oficio a la entidad bancaria a los fines de la apertura de la cuenta de autos debiendo informar a este Juzgado número de cuenta y CBU.-

A los fines de dar curso a lo ordenado, la parte interesada deberá confeccionar el oficio correspondiente, seleccionando el tipo de movimiento “OFICIO SIN CONFRONTE” y como destinatario “Organismos Externos – Banco Patagonia”, desde donde será remitido mediante el sistema Bus Federal, debiendo adjuntar a la misma la providencia/resolución que ordena el mismo.-

Se hace saber que el informe del Banco será publicado sin providencia, vinculándose la cuenta en la solapa correspondiente.-

5) Conforme lo dispone el Art. 490 del nuevo Código Procesal Civil y Comercial, hágase saber a la parte ejecutada que dentro del plazo de cinco (5) días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto 1 de la presente, depositando en una cuenta judicial a nombre de estos autos el capital de condena más la suma estimada para intereses y costas, o en su defecto oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones correspondientes previstas en el Art. 492 del nuevo Código Procesal citado, bajo apercibimiento de pasar directamente a la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia si no se efectúa el depósito, ni se deducen excepciones, quedando notificado/a automáticamente sino se presenta y constituye domicilio, Art. 120 del nuevo Código Procesal citado.-

6) Regular los honorarios profesionales del Dr. Hernán Patino, atento la calidad, extensión y eficacia de la labor profesional plasmada en la presentación efectuada, en la suma de \$1.237.500,00 (M.B. \$15.000.000,00 Coef. 11 % reducido en un 25 %), según Arts. 6, 7, 8, 41 y 50 de Ley G 2212.-

Dicha regulación se convertirá automáticamente en definitiva si la parte ejecutada no opone excepciones ni la recurre y, que en caso de oposición de excepciones, quedará sin

efecto y será reemplazada por otra definitiva una vez resueltas las defensas.-

7) Notifíquese en el domicilio real del ejecutado con las copias de Ley y con las previsiones y recaudos establecidos en el Art. 441 del nuevo Código Procesal citado.-

8) Regístrese y protocolícese.-

K. Vanessa Kozaczuk

Jueza